



4.1-84-01

RESOLUCIÓN N° 1640

FECHA 23 AGO. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION POR EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA ELEVADA POR LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S."

Que el Director general de CORPAMAG en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante factura No. 2790 de 2012, esta Corporación liquidó el valor a cobrar por concepto de tasa retributiva del periodo anual 2011, a cargo de la sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A. por valor de \$ 3.943.924,20.

Que la factura en mención incluía un saldo pendiente de las vigencias 2009 y 2010 por valor de \$7.564.715,04.

Que con ocasión al no pago oportuno de las facturas expedidas, Corpamag envió a la empresa un requerimiento de pago contenido en el oficio No. 1757 de fecha junio siete (07) de dos mil doce (2012).

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 4134 de fecha doce (12) de julio del año en curso, el señor Germán Zapata Hurtado, obrando en calidad de Representante legal de C.I. TEQUENDAMA S.A., presenta una reclamación por el cobro de tasa retributiva contenido en el requerimiento de pago contenido en el oficio en cita, argumentando que la Planta Extractora Tequendama no realiza vertimientos puntuales a cuerpo de agua, por lo cual no está obligado al pago de tasa retributiva.

Que para soportar su argumento, cita un aparte de la resolución No. 2212 de fecha septiembre tres (03) de dos mil nueve (2009) emitida por esta Corporación, donde se relaciona un informe técnico de fecha julio 17 de 2009, donde el funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta evidenció que la planta Extractora Tequendama cuenta con un programa de fertiriego donde el efluente del sistema de tratamiento es utilizado para el riego de cultivo de palma.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 42, y los Decretos Reglamentarios 3100 de 2003 y 3440 de 2005, regularon las tasas retributivas por vertimientos puntuales, definiendo entre otros aspectos, los sujetos pasivos y activos, los mecanismos de recaudo, fiscalización y control, así como el procedimiento de reclamación, resaltando que el Decreto 3100 de 2003, define la tasa retributiva como aquella que se cobra a aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, por la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que las normas citadas otorgaron a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasas retributivas por

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

WWW.CORPAMAG.ORG.CO - e-mail: corpa@corpamag.org.co





23 AGO. 2012

164017

vertimientos puntuales, incluyendo, entre otros, tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas presentadas a los usuarios sujetos al pago de la tasa y adelantar los procesos coactivos por la no cancelación de las sumas facturadas.

Que al revisar el expediente No. 3128V, se constata que efectivamente la Planta Extractora de C.I. TEQUENDAMA S.A. no genera vertimientos puntuales a cuerpo de agua, razón por la cual, a la luz del decreto citado, la empresa no es sujeto de pago de tasa retributiva por la operación de la planta.

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a aceptar la reclamación incoada.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la reclamación elevada por la C.I. TEQUENDAMA S.A., por el cobro de la tasa retributiva efectuada mediante factura No. 2790 de 2012, incluyendo los saldos vencidos de las vigencias 2009 y 2010 conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor Germán Zapata Hurtado, en calidad de representante Legal de la Empresa C.I. Tequendama S.A.S., o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente decisión en la página web de Corpamag.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su cargo.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador II Judicial 13 Agrario y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana B.
Revisó: Semi S.
Aprobó: Liliana T.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co • e-mail: contacto@corpamag.gov.co





23 AGO. 2012

1640

30 AGO 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil Doce (2012) se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 1640 de fecha 23 Agosto al señor (a) Miguel Angel Fuente Ripoll en calidad de Apoderado y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO